



RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

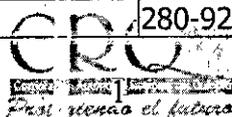
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), los señores DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 de la tebaida Q, quien actúa en calidad de apoderada de la señora CAROLINA RAVE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 52.517.034, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA y apoderada del señor SANTIAGO ANDRÉS ESCOVAR MANZANEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-92554** y ficha catastral No. **0001000000060801800000329**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **11103-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 25 URB. LOS ABEDUES
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'20"N Long: -75°47'11" W
Código catastral	0001000000060801800000329
Matricula Inmobiliaria	280-92554





**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Roble
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre)
Área de disposición	89.43 m ²
Caudal de la descarga	0,098 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-832-11-2022** del día veintitrés (23) de noviembre del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico ecobrasdianaroman@gmail.com el día 29 de noviembre de 2022 los señores DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien actúa en calidad de apoderada de la señora CAROLINA RAVE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 52.517.034, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA y apoderada del señor SANTIAGO ANDRÉS ESCOVAR MANZANEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado 1) **LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnica CLAUDIA CAROLINA LOZANO DÁVILA, funcionaria de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 25 de enero de 2023, al predio denominado 1) **LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO,** y mediante acta No. 66479 de la misma fecha describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de regulación al predio en mención con el fin de verificar estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica, encontrando:

Trampa de grasas, material mampostería, se evidencia en buen estado estructural y funcional.

Pozo séptico, en material – mampostería-funcional.

Filtro anaeróbico de flujo ascendente- FAFA, en material mampostería no se evidencia material del lecho filtrante, la propietaria comenta que el mismo es piedra.





RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Filtro de absorción, en ladrillo enfanejado, esta unidad se encuentra aproximadamente a la capacidad del 70%.

La casa es habitada permanentemente por dos (2) adultos y un (1) menor de edad.

La casa cuenta con un total de 4 años de los cuales tres son completos (con ducha), una cocina y un área de lavado, los sistemas anteriormente nombrados fueron destapados para la visita pues los mismos se encuentran enterrados en promedio de 10 a 15 cm.

No se evidencian filtraciones y afectaciones ambientales

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 21 de febrero del año 2023, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó requerimiento técnico a la señora Carolina Rave Ospina para trámite de permiso de vertimiento a través del oficio No. 01830 en el que se requirió:

"Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio LOTE #25 URBANIZACION LOS ABEDULES, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Circasia, Quindío, el día 25 de Enero de 2023, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, evidenciando que: existe una trampa de grasas en material de mampostería en buen estado y funcionalidad. Tanque séptico en material de mampostería en funcionalidad, filtro Fafa en material de mampostería no se evidencia lecho filtrante. La propietaria comenta que el mismo es de piedra, pozo de absorción en ladrillo enfanejado. Esta unidad se encuentra en aproximadamente a la capacidad del 70%. La casa es habitada permanentemente por 2 adultos y un menor de edad. La casa cuenta con un total de 4 baños de los cuales 3 están compuestos por duchas, una cocina y un área de lavado

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un plazo de 15 días Calendario, genere las condiciones para poder realizar nueva visita, esto es:

- *Realizar acciones en campo que permitan la inspección del funcionamiento adecuado del SATRD (Mantenimiento) ya que el sistema de disposición final (Pozo de absorción) se evidenció saturado en aproximadamente un 70% lo que implica que el área mínima de absorción está siendo afectada por dicha saturación y esto podría dar lugar a un rebosamiento generando ineficiencias en dicho sistema. Por lo tanto, es necesario realizar mantenimiento al sistema de disposición final para garantizar el área mínima de absorción y evitar posibles reboses por saturación y/o colmatación.*
- *Agregar material filtrante al filtro anaeróbico Fafa ya que en la visita mencionada no se evidenció la presencia de este.*

Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de


Protegiendo el patrimonio

**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma

Que el día 1 de marzo del año 2023, la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERÓ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien actúa en calidad de apoderada de la señora CAROLINA RAVE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 52.517.034, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA y apoderada del señor SANTIAGO ANDRÉS ESCOVAR MANZANEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO allegó anexo a través del radicado No. 2182-23, con el cual adjuntó:

- Factura electrónica No. 4751 y consignación No. 328 del 3 de marzo de 2023, por concepto de evaluación trámite de permiso de vertimiento por valor de \$104.500 pesos M/cte.

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó visita técnica el día 17 de marzo de 2023 al predio denominado 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO, y mediante acta No.65760 de la misma fecha describe lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita de inspección y funcionamiento del STARD al predio de la solicitud encontrando: vivienda campestre de habitaciones 4 , cocina 1 baños 4 ocupada permanentemente por 3 personas, cuenta con un STARD en mampostería conformado por trampa de grasas de 90 m x 9 cm, tanque séptico en mampostería bajo tierra con tapa de inspección de 60 cm x 55 m, filtro FAFÁ bajo tierra con tapa de inspección de 80 cm largo x 50 cm ancho, se evidencia material filtrante compuesto por rosetones plásticos la disposición final es a través de pozo de absorción con un diámetro de Ø 3.0 m.

El STARD se le realizó mantenimiento hace poco, no presenta malos olores se nota estructuralmente bien.

No se evidencian nacimientos ni afloramientos de agua en el área de influencia en el STARD, el predio cuenta con piscina y linda con más viviendas campestres de la misma urbanización.

Se anexa el respectivo informe de visita técnica y registro fotográfico.

Que el día 3 de abril de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó solicitud de complemento de documentación y aclaración para el trámite de permiso de vertimientos a la señora DIANA LUCIA ROAMAN BOTERO, en el que se le requiere lo siguiente:



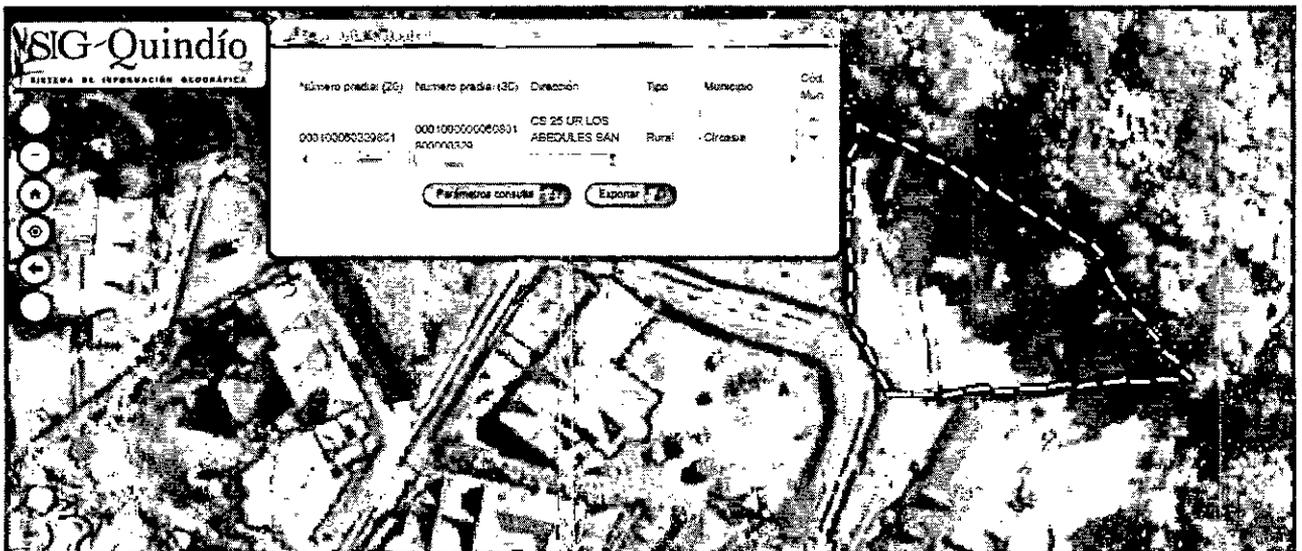
**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11103 de 2022**, para el predio **LOTE 25 URB. LOS ABEDULES** ubicado en la vereda **San Antonio** del Municipio de **Circasia (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-92554** según certificado de tradición radicado en la solicitud y ficha catastral **0001000000060801800000329** según concepto de uso de suelo radicado en la solicitud.

Como se puede evidenciar en las imágenes siguientes, la ficha catastral del predio que certifica el concepto de uso del suelo, no coincide con las coordenadas suministradas, ni con los documentos técnicos para el predio objeto de la solicitud.



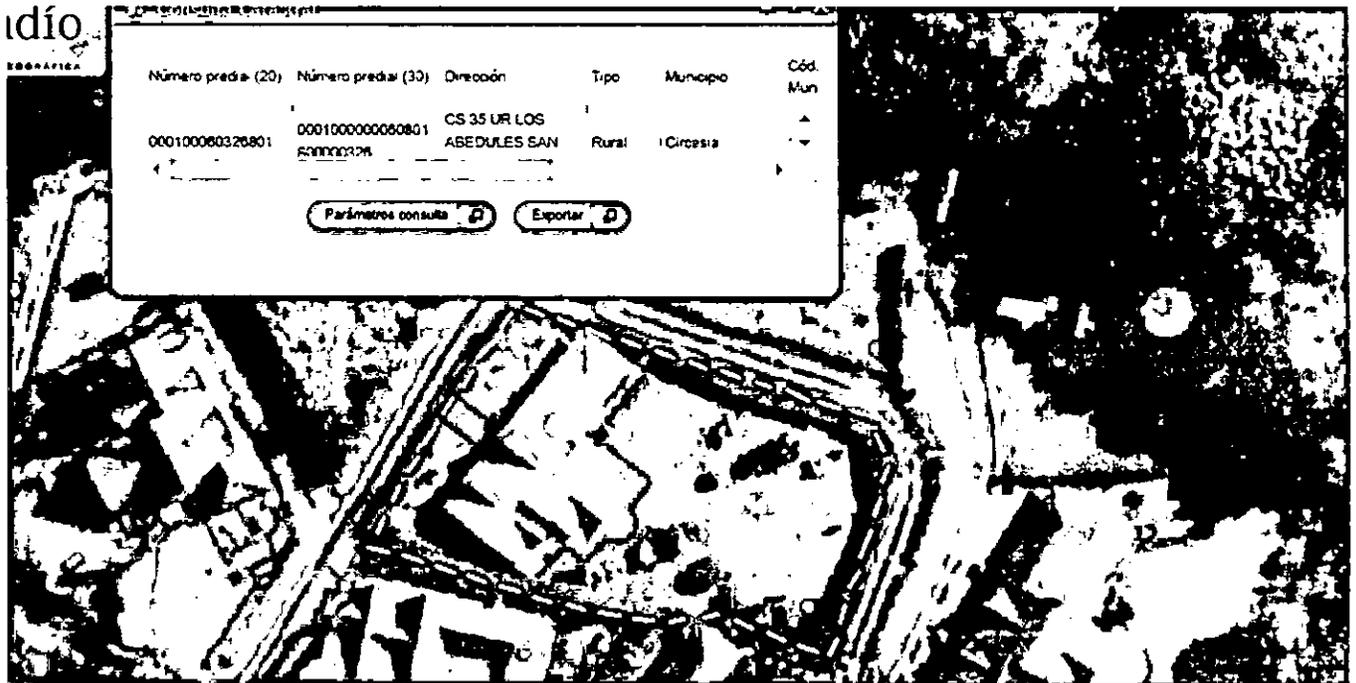
Situación que no coincide, ya que la documentación técnica allegada como registros fotográficos, planos de detalle del sistema de tratamelo de aguas residuales, plano topográfico, plano de localización y coordenadas de ubicación de la descarga está orientada es para el lote # 35 de la anterior nombrada urbanización línea atrás según el SIG-Quindío. Y como se muestra en la siguiente ilustración.





**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



De acuerdo con la imagen anterior perteneciente al SIG-Quindío se evidencia que el predio al que se le relaciona y elabora la documentación técnica, incluida la coordenada Lat: 4°37'46.62"N, Long: -75°37'12.78"W de descarga en la solicitud es para la **casa # 35** con código catastral No. **00001000000060801800000326** y una vez realizadas las 2 visitas técnicas a la urbanización se identifica como la **casa # 25**, razón por la cual se requiere aclarar dicha situación

En cuanto al plazo, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

(...)"

Que el día 11 de abril de 2023 la señora DIANA LUCIA ROAMAN BOTERO allegó documentación a través del radicado 3974 de 2023.

Que el día 10 de abril de 2023 ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y





**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV - 144 - 2023

FECHA: 10 de Abril de 2023

SOLICITANTE: carolina rave Ospina.

EXPEDIENTE: 11103 de 2022

1. OBJETO

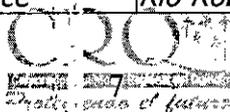
*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de septiembre del 2022.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-832-11-2022 del 23 de Noviembre de 2022 y notificado electrónicamente con No. 21854 del 29 de Noviembre de 2022.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta N° 66479 del 25 de Enero de 2023.*
5. *Requerimiento técnico con salida No. 01830 del 21 febrero de 2023.*
6. *El día 03 de Marzo de 2023 se realiza el pago para la nueva visita técnica en Cumplimiento al requerimiento.*
7. *Nueva visita técnica de verificación y funcionamiento del STRD con acta No. 65760 del 17 de Marzo de 2023*
8. *Solicitud de complemento de documentación y aclaración para tramite de permiso de vertimiento expediente 11103-22 con salida No. 4431 del 03 de Abril 2023.*
9. *Respuesta a solicitud de aclaración con radicado No. 3974 del 11 de abril de 2023.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE 25 URB. LOS ABEDUES
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'20"N Long: -75°47'11" W
Código catastral	0001000000060801800000329
Matricula Inmobiliaria	280-92554
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Roble





**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda campestre)
Área de disposición	89.43 m ²
Caudal de la descarga	0,098 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería tipo comité de cafeteros, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final 1 pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está compuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 0.75m de ancho X 0.75m de largo (relación ancho:largo 1:1) y una profundidad de 0.95m para un volumen final de 534 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico corresponde a un tanque de doble compartimento en mampostería con dimensiones de 0.80m de Ancho X 2.40m de largo total donde la cámara 1 tiene dimensiones de 0.80m de ancho X 1.60m de largo X 1.88m de altura útil, la cámara 2 tiene dimensiones de 0.80m de ancho X 0.80m de largo X 1.88m de profundidad útil con un volumen final construido de 3610 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: En memoria de cálculo y planos se muestra que el módulo FAFA corresponde a un tanque en mampostería con dimensiones de 0.80m de Ancho X 1.60m de largo X 2.37m de profundidad con un volumen final construido de 3030 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8.3 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 89.53m². Con un diámetro mínimo de 3 metros, y 8.0 metros de profundidad.



**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

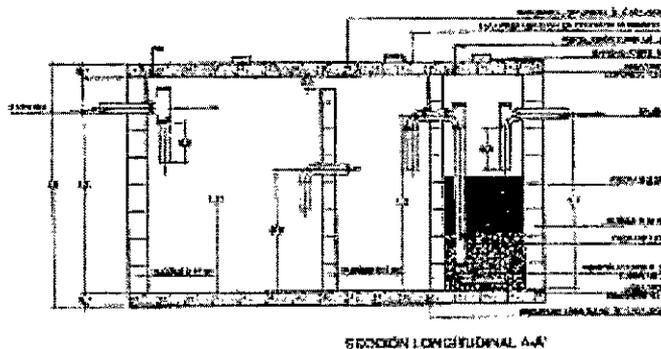


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 137 expedida el 08 de Agosto de 2022, por el secretario de infraestructura administración municipal, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el Predio denominado como LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES, con ficha catastral No. 000100000060801800000329 y matrícula inmobiliaria No. 280-92554 se localiza en el área rural del municipio de circasia:

Uso permitido: bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.

Uso Limitado: bosque protector – productor, sistema agroforestales, silvopstoriles, con aprovechamientos selectivos, vertimiento de agua, extracción de material de arrastre.

Prohibir: loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema "negrillas del documento"

**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
 ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

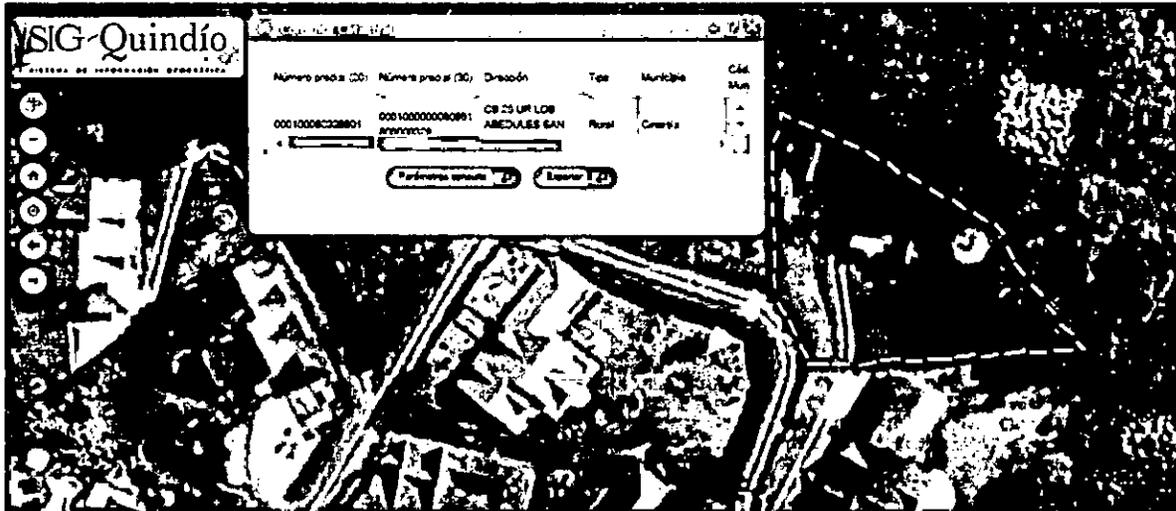


Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observan nacimientos, ni cursos de agua superficial cercanos al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que la totalidad del predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 4.

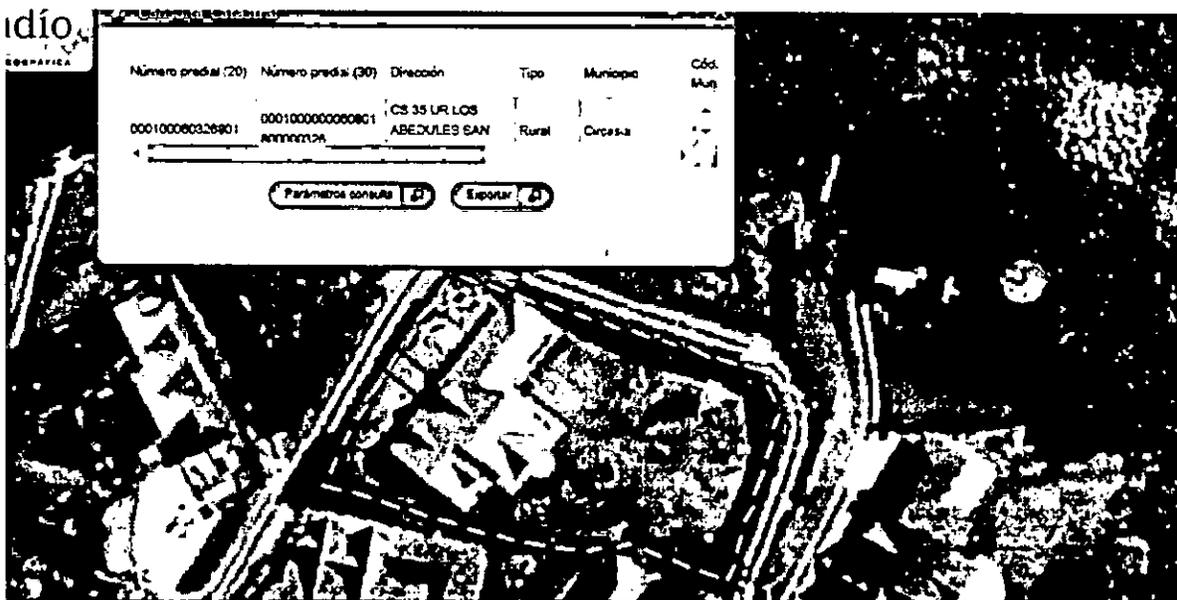


Imagen 3. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.



**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

NOTA: De acuerdo con la imagen anterior perteneciente al SIG-Quindío se evidencia que el predio al que se le relaciona y elabora la documentación técnica, incluida la coordenada Lat: 4°37'46.62"N, Long: -75°37'12.78"W de descarga en la solicitud es para la **casa # 35** con código catastral No. **0000100000060801800000326** y una vez realizadas las 2 visitas técnicas a la urbanización se identifica como la **casa # 25**. Donde según información obtenida en las visitas técnicas el predio se encuentra en arrendamiento y manifiestan que la propietaria es la señora carolina rave Ospina, tal como demuestra el certificado de tradición aportado en la solicitud.

De igual manera se procede con el análisis de las determinantes ambientales, y Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. Tampoco se observan nacimientos, ni cursos de agua superficial cercanos al predio, igualmente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que la totalidad del predio se encuentra en suelos con capacidad de uso clase 4.

La información aquí presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa **en su componente técnico**, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios técnicos realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión técnica de fondo sobre la propuesta presentada en la solicitud del permiso. Sin embargo una vez realizado el





RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023 ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

análisis en los sistemas de información geográfico, tanto las fichas catastrales aportadas en el certificado de tradición como en el concepto uso del suelo hacen referencia a un predio distinto (casa # 25) al de la solicitud. Razón por la cual no es procedente técnicamente avalar el STARD existente en el predio ya que según el SIG-Quindío y el geoportal del IGAC identifican el predio como casa # 35.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 21 de Febrero de 2023, realizada por el Ingeniero Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- Vivienda campestre de 4 habitaciones, 1 cocina, 4 baños, ocupada permanentemente por 3 personas.*
- Cuenta con un STARD en mampostería conformado por trampa de grasas, de 90cm de ancho X 90cm largo.*
- Tanque séptico en mampostería bajo tierra con tapa de inspección de 60cm de ancho por 55cm de largo, filtro FAFA bajo tierra con tapa de inspección de 80cm de ancho X 50cm de largo, se evidencia material filtrante compuesto por rosetones plásticos.*
- La disposición final es a través de un pozo de absorción con un diámetro de 3.0m de Ø (diámetro).*
- Al STARD se le realizó mantenimiento hace poco, no se notan malos olores y nota estructuralmente bien.*
- No se evidencian nacimientos ni afloramientos de agua en el área de influencia del STARD.*
- El predio cuenta con piscina y linda con más viviendas campestres de la misma urbanización.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Una vez revisado el STARD se concluye que este cumple conforme a la propuesta presentada y al requerimiento solicitado. Sistema completo y funcionando adecuadamente.

7. OBSERVACIONES RECOMENDACIONES:

- 1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- 2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*





**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 08 de Septiembre de 2022, la visita técnica de verificación N° 65760 del 17 de Marzo de 2023 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11103 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el predio 1) LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES ubicado en la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-92554 y ficha catastral No. 000100000060801800000329, se determinó:

8. **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Sin embargo, se evidenció que el sistema aquí evaluado se ubica es en la casa # 35 con ficha catastral No. 000100000060801800000326 lo que impide viabilizar la propuesta.
9. **Según los sistemas de información geográfica, el punto de descarga se encuentra por fuera del predio** al cual se le realizó análisis de determinantes ambientales según fichas catastrales aportadas en certificado de tradición y concepto uso del suelo. También se evidencia que esta por fuera de los polígonos de suelos



RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de protección rural y de áreas y ecosistemas estratégicos. Además no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD.

10. **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 89.43m², el predio colinda con predios de la misma urbanización.*
11. **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia.

Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 2009:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse



**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 10 de abril de 2023 el ingeniero ambiental manifiesta que, una vez realizado el análisis en los sistemas de información geográfico, tanto las fichas catastrales aportadas en el certificado de tradición como en el concepto uso del suelo hacen referencia a un predio distinto (casa # 25) al de la solicitud. **Razón por la cual no es procedente técnicamente avalar el STARD existente en el predio ya que según el SIG-Quindío y el geoportal del IGAC identifican el predio como casa # 35.**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que en el SIG-Quindío se evidencia que el predio que se le relaciona y para el cual se elabora la documentación técnica, incluida la coordenada Lat: 4°37'46.62"N, Long: -75°37'12.78"W de descarga en la solicitud es para la **casa # 35** con código catastral No. **00001000000060801800000326** y una vez realizadas las 2 visitas técnicas a la urbanización se identifica como la **casa # 25**. Donde según información obtenida en las visitas técnicas el predio se encuentra en arrendamiento y manifiestan que la propietaria es la señora carolina rave Ospina, tal como demuestra el certificado de tradición aportado en la solicitud, teniendo en cuenta esta situación se origina la negación del permiso de vertimientos.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."





RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que los señores DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 de la tebaida Q, quien actúa en calidad de apoderada de la señora CAROLINA RAVE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 52.517.034, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA y apoderada del señor SANTIAGO ANDRÉS ESCOVAR MANZANEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado 1) **LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-92554** y ficha catastral No. **000100000060801800000329**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es viable, teniendo en cuenta que, una vez realizado el análisis en los sistemas de información geográfico, tanto las fichas catastrales aportadas en el certificado de tradición como en el concepto uso del suelo hacen referencia a un predio distinto (casa # 25) al de la solicitud. **Razón por la cual no es procedente técnicamente avalar el STARD existente en el predio ya que según el SIG-Quindío y el geoportal del IGAC identifican el predio como casa # 35;** y estas situaciones originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para no otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio objeto de solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "*Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)*"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*."





**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.



**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-276-27-07-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de la solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente **11103 de 2022** que corresponde al predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-92554** y ficha catastral No. **000100000060801800000329**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.



**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIÉGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por tanto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO identificado con matrícula inmobiliaria N° No. **280-92554** y ficha catastral No. **000100000060801800000329**, copropiedad de los señores CAROLINA RAVE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 52.517.034, SANTIAGO ANDRÉS ESCOVAR MANZANEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-92554** y ficha catastral No. **000100000060801800000329**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 11103-2022** del día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), relacionado con el predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-92554** y ficha catastral No. **000100000060801800000329**.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - La presente decisión de acuerdo con la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391 quien actúa en calidad de apoderada de la señora CAROLINA RAVE OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 52.517.034, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA y apoderada del señor SANTIAGO ANDRÉS ESCOVAR MANZANEQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989 quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-92554** y ficha catastral No. **000100000060801800000329**, se procede a notificar la presente Resolución al correo ecobrasdianaroman@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION No. 1998 DEL 31 DE JULIO DE 2023
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDÍO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Julián Andrés Sepúlveda
Abogado SRCA-CRQ

Juan Carlos Agudelo Echeverry
Ingeniero Ambiental SRCA-CRQ

Jessy Mantilla
Profesional Universitario Grado 10

María Elena Ramírez Gaitán
Profesional Especializado grado 16